

A N E X O I: ORDENANZA N° 034-03

RÉGIMEN DE EVALUACION, CALIFICACIÓN, EXÁMENES Y PROMOCIÓN DEL COLEGIO DE LA UNLPam

CAPÍTULO 1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º.-La evaluación es un proceso integral y sistemático que permite realizar un juicio de valor sobre la calidad de lo que se aprende y se enseña, de los procedimientos y técnicas utilizadas, de los contenidos y experiencias seleccionadas y de todo cuanto converge en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Evaluar es darse cuenta de la realidad, analizar sus causas y consecuencias, es verificar los resultados obtenidos, es corregir las deficiencias y consolidar los adelantos.

La evaluación implica un sentido de cambio y continuidad.

Los actores del hecho educativo, docentes y estudiantes como sujetos responsables evalúan su propia actuación.

Artículo 2º.-Es propósito general de la evaluación la retroalimentación de los procesos de enseñanza y aprendizaje. No se evalúa simplemente para calificar y promover, sino y fundamentalmente para diagnosticar y ayudar a formar y construir el aprendizaje.

En este proceso integral y formativo no se tiene que perder de vista la unidad constitutiva del estudiante integrando para ello todos los logros de su aprendizaje.

Es función básica y primordial de la evaluación brindar una información que ayude al estudiante a progresar hacia el autoaprendizaje, permitiéndole conocer el estado en que se encuentra y las razones del mismo.

La evaluación debe realizarse teniendo como meta la autoevaluación y la autocrítica. Para ello desde el Tercer Ciclo de la EGB, se promoverá el desarrollo de aquellos instrumentos que posibiliten la práctica de la oralidad, de la escritura, de la criticidad y de la creatividad de los estudiantes.

CAPÍTULO 2. PERÍODO ESCOLAR: EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES REGULARES DURANTE SUS ETAPAS

Artículo 3º.- Se entiende por período escolar el tiempo que transcurre desde el primer día de clase hasta la finalización de la época de evaluaciones de febrero/marzo del calendario siguiente. Consta de un curso escolar de uno o dos cuatrimestres, de un curso complementario de recuperación, a continuación de la finalización del cuatrimestre correspondiente y de los turnos de exámenes de noviembre/diciembre, febrero/marzo y julio y los turnos de examen para completar estudios de abril, mayo y junio.

El Calendario Escolar será propuesto por el Colegio de la UNLPam. y aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas.

Artículo 4º.- Durante las tres primeras semanas del primer cuatrimestre se realizará un diagnóstico inicial que permitirá conocer los aprendizajes anteriores del grupo y planificar las actividades de la asignatura respectiva.

Artículo 5º.- Inmediatamente después de concluido cada uno de los cuatrimestres en que ha sido dividido el curso escolar, el Colegio remitirá a los padres y/o tutores de los estudiantes las calificaciones obtenidas en las actividades correspondientes, consignando una calificación para cada asignatura. El establecimiento además, deberá proporcionar a los estudiantes y a sus padres, hacia la mitad de cada cuatrimestre, comunicaciones orientadoras, resultantes de su desempeño, expresadas en la escala numérica de 1 (uno) a 10 (diez); las mismas no serán definitivas, ni promediables ya que se complementarán con otras notas del cuatrimestre.

En casos excepcionales se podrá consignar la leyenda *sin evaluar* en aquellas asignaturas cuyos responsables no puedan, por alguna razón, consignar la calificación aludida precedentemente.

Artículo 6º.- Podrá implementarse en forma cuatrimestral el dictado de algunas asignaturas. Anualmente, el/la Rector/a conjuntamente con el Coordinador del nivel educativo correspondiente y del Departamento de Orientación, y, a pedido de los Jefes de Departamento de Materias Afines, podrá autorizar esta modalidad, basado en razones de orden estrictamente pedagógicas.

El Rector informará al Consejo Consultivo sobre las materias cuyo dictado será cuatrimestral.

Artículo 7º.- En caso de dictado cuatrimestral de algunas asignaturas, y, en relación con la evaluación, se procederá de la siguiente manera: La nota obtenida en el informe orientador será considerada como nota del primer bimestre; la nota obtenida al finalizar el cuatrimestre será considerada como la del segundo bimestre. La nota de ambos bimestres será expresada en números enteros. La calificación final surgirá de promediar ambos bimestres.

Artículo 8º.- Durante los dos cuatrimestres se desarrollarán las actividades de aprendizaje previstas que deberán contemplar procesos de integración, evaluación y recuperación permanentes. La institución implementará las estrategias necesarias para esta recuperación tendiendo a que el alumno avance en la autoevaluación y autocrítica.

Artículo 9º.- En las dos últimas semanas previas a la finalización del cuatrimestre correspondiente, se realizará una síntesis integradora de la asignatura, que tendrá por objeto la retroalimentación y evaluación final de la misma. Esta actividad permitirá reajustar las calificaciones obtenidas por el estudiante.

Artículo 10º.- Se adoptará la escala numérica de 1 (uno) a 10 (diez), sobre la evaluación de los aprendizajes. En cada asignatura, la calificación cuatrimestral será expresada en números enteros, mientras que la calificación final resultante de promediar ambos cuatrimestres, será expresada con centésimos, si correspondiera. Los estudiantes recibirán un seguimiento continuo y personal a través de diversos canales: Departamento de Orientación, los preceptores y los tutores. En caso de que presenten dificultades en su rendimiento, podrán recibir clases de apoyo.

La aprobación de las asignaturas será con 7 (siete) o más puntos de promedio general y no menos de 7 (siete) puntos en el 2do. cuatrimestre, salvo en el caso de asignaturas seleccionadas para Examen Final Obligatorio que se regirá por el artículo 12 del presente reglamento.

En las materias de dictado cuatrimestral, la nota del segundo bimestre será de 7 (siete) puntos o más.

Artículo 11º.- Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de aprobación y cuya calificación final no sea inferior a 4 (cuatro) puntos, serán evaluados por el profesor de la

materia, en un curso complementario de recuperación, de carácter integrador, a realizarse a continuación de haber finalizado el cuatrimestre correspondiente en el cual deberán cumplir con una asistencia mínima del 80 % y deberán obtener 7 (siete) puntos, como mínimo, para aprobar la asignatura.

No habrá período de recuperación en las asignaturas seleccionadas por Examen Final Obligatorio. Dicha instancia será reemplazada por un período de consultas, a cargo del/los docente/s responsable/s de la/s asignatura/s

Artículo 12º.- Los estudiantes de 2º y 3º año de Nivel de Educación Polimodal, evaluados en el período de recuperación, aprobarán la asignatura en el marco de lo establecido en el artículo 11; si la materia no fuera seleccionada como de final obligatorio.

La nota mínima de los Exámenes Finales Obligatorios será de 4 (cuatro) o más puntos, pudiendo expresarse en centésimos.

La nota definitiva de las materias con Exámenes Finales Obligatorios resultará del promedio entre la nota de éste y la de los dos cuatrimestres.

Artículo 13º.- Los estudiantes de 2º y 3º año de Nivel de Educación Polimodal, deberán rendir examen final obligatorio en asignaturas a seleccionar, según se detalla: Para 2º año, 1 (una) materia de la Formación General de Fundamento vinculada con otra/s de la Formación Orientada; para 3º año, 1 (una), igual a la anterior y 1 (una) a sortear entre las de la Formación Orientada.

Artículo 14º.- Los estudiantes cuya calificación final fuera menor de 4 (cuatro) puntos serán evaluados en febrero/marzo por una comisión evaluadora, como así también los que desaprobaban en el período de recuperación o en los exámenes finales obligatorios.

Artículo 15º.- Para los estudiantes de 2º y 3º año del Nivel de Educación Polimodal y las materias de la Formación Orientada de todo el nivel, se agrega como requisito de aprobación, el 80 % de asistencia por materia. Este porcentaje será calculado sobre las clases efectivamente dictadas.

- a) El estudiante que tenga un 60 %, como mínimo, y no alcance el 80 % de asistencia, quedará libre en asistencia pero mantendrá su condición de regular y deberá asistir al curso de recuperación.
- b) El estudiante que tenga menos del 60% perderá su condición de regular y deberá rendir, en condición de libre, ante una comisión evaluadora en el turno de febrero/marzo del año siguiente.

En el caso de las materias seleccionadas para Examen Final Obligatorio, el estudiante comprendido en el inc. a) del presente artículo, rendirá en condición de regular, de acuerdo con las siguientes especificaciones: El estudiante de 3º año, podrá rendir la materia para completar estudios en el turno de noviembre/diciembre; el de 2º año, podrá hacerlo a partir del turno febrero/marzo del año siguiente.

CAPÍTULO 3.- DE LOS EXÁMENES

Artículo 16º.- Los exámenes son regulares, libres y por equivalencia.

Artículo 17º.- Los exámenes regulares comprenden: las categorías: finales, finales obligatorios para los estudiantes de 2º y 3º año de Nivel de Educación

Polimodal, de asignaturas previas y para completar estudios de 9° año de EGB3 y de 3° año de Nivel de Educación Polimodal.

Artículo 18º.- Las asignaturas por equivalencia se convertirán en previas de no ser aprobadas antes de concluir el período escolar correspondiente.

Artículo 19º.- Una vez iniciada una época o turno de evaluaciones ante la comisión evaluadora o durante el curso de recuperación, no se expedirán ni recibirán pases de estudiantes que registren cursos incompletos.

Artículo 20º.- Los estudiantes deberán solicitar individualmente la inscripción para los exámenes, en la Secretaría del establecimiento, excepto para los Exámenes Finales Obligatorios. Las solicitudes serán presentadas en plazo no inferior a los 5 (cinco) días anteriores al comienzo del turno correspondiente, no pudiendo rendir si no han cumplido con dicho requisito.

CAPÍTULO 4.-DE LOS TURNOS DE EXÁMENES

Artículo 21º.- Durante el turno de noviembre/diciembre se desarrollarán las instancias de evaluación correspondientes a los exámenes finales obligatorios, previos, libres, de equivalencia y para terminar estudios, en el caso de los estudiantes de 9° año de EGB3 y de los estudiantes del 3° año de Polimodal. Cumplidas dichas instancias, el profesor registrará formalmente las calificaciones obtenidas por los estudiantes utilizando la escala establecida.

Artículo 22º.- Durante el turno de febrero/marzo se desarrollarán:

- a) los exámenes previos que podrán rendir los estudiantes regulares que adeuden hasta dos asignaturas previas.
- b) los exámenes finales de las asignaturas que no fueron aprobadas en el curso de recuperación de diciembre o en el examen final obligatorio de 2° año y de los que hayan obtenido un promedio anual menor de cuatro (4) puntos;
- c) los exámenes libres;
- d) los exámenes de equivalencia;
- e) los exámenes para completar estudios;

Artículo 23º.- Durante el turno de julio se desarrollarán los exámenes:

- a) Previos que podrán rendir los estudiantes regulares que adeuden hasta 2 (dos) asignaturas previas.
- b) Libres;
- c) De equivalencia,
- d) Para completar estudios.

Artículo 24º.- Durante los turnos de abril, mayo y junio se desarrollarán los exámenes que podrán rendir los estudiantes del Tercer Ciclo de EGB y Polimodal, que adeuden asignaturas para completar estudios del respectivo ciclo o nivel

Artículo 25º.- Los estudiantes de 9° año del Tercer Ciclo de la EGB y 3° año del Nivel de Educación Polimodal que adeuden una sola asignatura para completar estudios, podrán solicitar la integración de comisiones evaluadoras en cualquier momento del ciclo lectivo, diferentes de las fechas establecidas en el Calendario Escolar.

CAPÍTULO 5.-PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 26º.- Los estudiantes que aprueben todas las materias en las distintas instancias mencionadas precedentemente serán promovidos al curso inmediato superior de los respectivos planes de estudio.

Artículo 27º.- Los estudiantes podrán tener pendientes de aprobación hasta (2) dos asignaturas, las que serán evaluadas en los turnos que fije el calendario escolar. Esas asignaturas previas podrán corresponder al curso inmediato anterior, y/o a otros pero no podrán, en ningún caso, ser más de dos en total.

El estudiante que adeude asignaturas correspondientes al Tercer Ciclo de la EGB tendrá plazo para aprobarlas hasta el turno de marzo subsiguiente. En caso contrario, repetirá el curso anterior.

Los estudiantes recibirán apoyo y realizarán actividades de compensación en el transcurso del año escolar.

CAPÍTULO 6.-REPETICIÓN DEL CURSO

Artículo 28º.- Los estudiantes que adeuden 3 (tres) o más asignaturas podrán recurrir y aprobar como regulares todas las del curso que repiten, u optar por rendirlas como libres, con las consideraciones establecidas en el art. 53º

Artículo 29º.- Todo estudiante que no resulte promovido al curso inmediato siguiente tendrá derecho a solicitar vacante. En caso de que el número de solicitantes supere las vacantes disponibles, el Colegio aplicará criterios basados en el rendimiento académico.

CAPÍTULO 7.-CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

Artículo 30º.- La evaluación de los estudiantes regulares, salvo en el caso del período de recuperación, estará a cargo de comisiones evaluadoras.

Artículo 31º.- Con la debida anticipación, la Rectoría del Colegio designará las comisiones encargados de evaluar y lo comunicará por Secretaría, a los interesados. Fijará, asimismo, en sitio visible, el horario y la nómina de las comisiones evaluadoras, para conocimiento de los estudiantes.

Artículo 32º.- Las comisiones encargadas de la evaluación de los estudiantes en exámenes regulares estarán integradas por tres profesores del cuerpo docente. El presidente será el profesor de la asignatura y los demás integrantes lo serán de asignaturas afines.

En el caso de exámenes correspondientes a asignaturas del 3º Ciclo de la EGB, la comisión evaluadora estará integrada por, al menos, 2 (dos) docentes del nivel.

Artículo 33º.- Si accidentalmente resultara necesario alterar la composición de una comisión evaluadora, la conducción del Colegio podrá presidir o designar reemplazante del profesor ausente dentro de las condiciones fijadas en el artículo anterior. De no ser posible integrar la comisión de evaluación, el directivo procederá a postergarla y a efectuar nueva convocatoria dentro del período que fije el calendario escolar.

Artículo 34º.- Ningún estudiante podrá ser evaluado sin la presencia de la totalidad de los miembros de la comisión.

Artículo 35º.- Al constituirse la comisión, se verificará la existencia de la siguiente documentación: programa, lineamientos de la asignatura (contenidos y modalidades de la evaluación); acta/s volante/s con la/s nómina/s de los

alumnos por evaluar (separados por año, asignatura y condición, cuando así correspondiera) refrendada/s por los directivos del colegio.

Los programas de examen deberán contener: a) los temas efectivamente dictados en el transcurso del ciclo lectivo; b) la modalidad de evaluación; y c) la bibliografía recomendada.

Artículo 36º.- Los estudiantes regulares rendirán examen con los programas correspondientes al año en que las cursaron. Los estudiantes libres deberán rendir con los programas vigentes al momento del examen.

Artículo 37º.- Las comisiones sólo podrán evaluar a los estudiantes incluidos en las listas refrendadas por los directivos del colegio.

Artículo 38º.- Ningún estudiante podrá ser evaluado por la comisión en una asignatura si adeuda correlativa/s de la misma.

Artículo 39º.- Las comisiones evaluadoras exigirán a los estudiantes la presentación de su documento de identidad. Los casos de sustitución de un estudiante por otro serán considerados faltas graves.

Artículo 40º.- Cualquiera sea la modalidad de evaluación, la comisión propondrá al estudiante situaciones problemáticas que permitan evaluar los logros en relación con la aprobación de la asignatura. Por modalidad de evaluación se entenderá la característica escrita, oral, práctica, o su combinación.

La duración de la evaluación escrita será de hasta 60 minutos para los estudiantes del Tercer Ciclo y de hasta 80 minutos para los del Nivel de Educación Polimodal.

Artículo 41º.- Las comisiones que empleen la modalidad escrita deberán entregar los trabajos de los estudiantes a la autoridad del establecimiento, corregidos y calificados en el día. Si por razones de fuerza mayor la evaluación debiera ser interrumpida o postergada, el material quedará en la Rectoría hasta tanto se reanude la tarea de evaluación.

Concluida la evaluación, y si la naturaleza de los materiales lo permite, los trabajos serán archivados por dos años.

Los estudiantes podrán solicitar copia de los escritos realizados por ellos.

Artículo 42º.- La calificación estará determinada por el acuerdo de la mayoría de los miembros de la Comisión. Para la calificación se empleará la escala del 1 (uno) al 10 (diez). Será requisito para la aprobación obtener 7 (siete) puntos, como mínimo.

Artículo 43º.- Un integrante de la comisión redactará un acta en el libro que a los efectos haya habilitado la Rectoría del Colegio. El acta deberá estar firmada por todos los integrantes de la comisión y se salvarán las enmiendas y raspaduras si las hubiere. Asimismo, se confeccionará una planilla, en el caso de los exámenes orales desaprobados donde se consignará información acerca de los mismos.

Artículo 44º.- El estudiante no podrá ser evaluado en el mismo día en más de dos asignaturas. Cuando las evaluaciones sean dos, entre una y otra deberá transcurrir, por lo menos, una hora.

Artículo 45º.- Será anulado todo examen recibido con omisión de alguno de los procedimientos y formalidades establecidos en el presente reglamento. Es responsabilidad de la Rectoría del Colegio dejar constancia de su anulación en el respectivo libro de actas, con la indicación sumaria de la medida.

Artículo 46º.- Ningún estudiante podrá repetir la evaluación de una misma asignatura en una misma época o turno, salvo en los casos de nulidad previstos en la reglamentación.

Artículo 47º.- Cuando un estudiante no pueda asistir a una evaluación ante la comisión evaluadora, por caso de enfermedad u otra causa debidamente justificada, la comunicación formal del padre, tutor o encargado, deberá concretarse en el establecimiento antes de que concluya el tiempo de funcionamiento de la respectiva comisión. El Rector podrá autorizar nueva/s fecha/s. Los comprobantes y registros reglamentarios se conservarán en el legajo del estudiante..

CAPÍTULO 8.-EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES LIBRES

Artículo 48º.- Se entiende por estudiante libre, aquél cuya regularidad haya caducado por las siguientes causales:

- a) inasistencias.
- b) sanciones.
- c) vencimiento del plazo de regularidad.
- d) estudiantes que se encuadren en el artículo 53º.

Artículo 49º.- Los estudiantes libres podrán iniciar o completar cursos en los turnos de evaluación de las fechas que establezca el calendario escolar.

Artículo 50º.- La modalidad elegida para la evaluación será escrita y oral. Ambas instancias serán eliminatorias. El tiempo estimado para la evaluación escrita será de 80 minutos. El estudiante rendirá con el programa vigente al momento del examen. La prueba escrita será conservada por el término de dos años. Esta modalidad podrá variarse excepcionalmente con acuerdo de la Rectoría si la naturaleza de la asignatura, sus objetivos y condiciones lo requiriera.

Artículo 51º.- Los estudiantes libres no podrán iniciar un curso cuando tengan tres o más asignaturas previas de cursos anteriores. Los que no hayan aprobado hasta dos asignaturas previas, podrán rendir aquéllas que no sean correlativas de las que adeudan.

Artículo 52º.- Los permisos de examen serán expedidos hasta 5 (cinco) días antes del comienzo del turno. En caso de rendir correlativas, el estudiante solicitará, en forma conjunta, los permisos de examen, quedando condicionado el examen de una a la aprobación de la correlativa anterior.

Artículo 53º.- Los estudiantes regulares podrán ser evaluados en condición de libres en las asignaturas del año inmediato superior al último cursado, siempre que no adeuden materias de años anteriores.

Podrán rendirse, con carácter de libre, algunas asignaturas correspondientes a las modalidades. Dichas asignaturas serán propuestas por los Departamentos de Materias Afines involucrados en las modalidades, y acordadas por el Consejo Consultivo, anualmente.

CAPÍTULO 9.-PLAZO DE REGULARIDAD PARA COMPLETAR ESTUDIOS.

Artículo 54º.- Rendirán como estudiantes regulares en los turnos de exámenes establecidos, aquellos que deban completar sus estudios en el lapso de los dos años siguientes a la finalización de su último curso escolar.

CAPÍTULO 10 - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES SIN ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN

Artículo 55º.- Los profesores que en los períodos de recuperación de diciembre y de exámenes no tengan estudiantes para evaluar cumplirán en el establecimiento tareas de apoyo, departamentales o institucionales de acuerdo con su carga horaria completa.

CAPÍTULO 11 - DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 56º.- El estudiante del Plan de Especialidades –caducó en el año 2002- que hubiere quedado libre en materias de algunas de las tres especialidades por inasistencias, podrá rendir con carácter de libre ante comisión evaluadora, en los turnos de exámenes establecidos por el calendario escolar, en el marco de lo dispuesto por el presente reglamento.
